

Ate, 12 de Agosto de 2024

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG****VISTOS:**

La carta N° 001-2024-CP 007-2024-EMAPE/CS-1 de fecha 8 de agosto de 2024, emitido por el Comité de Selección del Concurso Público N°07-2024-EMAPE/CS-1 Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Pacasmayo y prolongación Pacasmayo, en el tramo comprendido entre la Av. Carlos Alberto Izaguirre y la Av. Tantamayo, distrito de San Martín de Porres- provincia de Lima- Departamento de Lima"-CUI N°2513352, el Informe N°001066-2024-EMAPE/GL de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Logística y el Informe N° 430-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 12 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de julio del 2024, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima- EMAPE S.A., convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N°07-2024-EMAPE/CS-1 cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Pacasmayo y prolongación Pacasmayo, en el tramo comprendido entre la Av. Carlos Alberto Izaguirre y la Av. Tantamayo, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - departamento de Lima" – CUI N° 2513352, por un valor referencial ascendente a S/2'186,803.33 (Dos millones ciento ochenta y seis mil ochocientos tres con 33/100 Soles)

Que, con fecha 15 de julio del 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, los postores registraron las consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección Concurso Público N°07-2024-EMAPE/CS-1 servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Pacasmayo y prolongación Pacasmayo, en el tramo comprendido entre la Av. Carlos Alberto Izaguirre y la Av. Tantamayo, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - departamento de Lima" – CUI N° 2513352

Que, con fecha 08 de agosto del 2024, mediante Carta N°001-2024-CP-007-2024-EMAPE/CS-1, el comité de selección del Concurso Público N°007-2024-EMAPE/CS— 1 servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Pacasmayo y prolongación Pacasmayo, en el tramo comprendido entre la Av. Carlos Alberto Izaguirre y la Av. Tantamayo, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - departamento de Lima" – CUI N° 2513352, advierte dos situaciones adversas del resultado de las consultas y observaciones del procedimiento de selección

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir los procesos de contratación, así como la ejecución del



contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada Ley; asimismo, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que las vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que, la Gerencia de Logística, a través del Informe N° 001066-2024-EMAPE/GL, identifica dos (2) situaciones que contravienen las normas legales:

- *El registro de las bases administrativas sin los Términos de Referencia correspondientes*
- *La no consignación del desagregado del valor referencial.*
- 

Que, asimismo, la Gerencia de Logística no solo ha evidenciado la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado (el registro de las bases administrativas sin los Términos de Referencia correspondientes y la no consignación del desagregado del valor referencial), sino la vulneración del principio de transparencia que rige la contratación pública, toda vez que no se han considerado documentos que contienen información de los términos de referencia y el desagregado del valor referencial, la misma que constituyen vicios graves que comprometen la validez del procedimiento de selección, ya que afectan el derecho de los postores a contar con la información necesaria para formular sus propuestas y participar en igualdad de condiciones,

Que, lo señalado precedentemente, acredita la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 (contravención de las normas legales), por lo que debe retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria;

Que, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 430-2024EMAPE/GCAJ de fecha 12 de agosto de 2024, concluye que, la causal de nulidad en el procedimiento de selección de la Contratación Pública N°007-2024-EMAP/CS-1 deviene en la contravención a las normas legales, las cuales son de carácter imperativo; asimismo que el vicio en el que se ha incurrido afecta sustancialmente su validez, por lo que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertida en el procedimiento de selección, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, por lo cual corresponde sanear el procedimiento, lo cual debe ocurrir aun cuando los proveedores, no hayan planteado consultas u observaciones, pues ello no puede justificar los riesgos que genera para el adecuado uso de los recursos públicos, un procedimiento de contratación que se desarrolla afectando la transparencia y libre concurrencia de postores;

Por las consideraciones expuestas, con los vistos de la Gerencia Logística, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y según lo previsto por el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y



modificaciones.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, de oficio la nulidad del procedimiento de selección por Concurso Público N° 07-2024-EMAPE/CS-1 para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Pacasmayo y prolongación Pacasmayo, en el tramo comprendido entre la Av. Carlos Alberto Izaguirre y la Av. Tantamayo, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - departamento de Lima" – CUI N° 2513352, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, que la Gerencia de Logística de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, notifique con la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección del Concurso Público N° 007-2024-EMAPE/CS-1 - Primera Convocatoria para los fines de ley.

**Artículo Tercero.- DISPONER**, que la Gerencia de Logística de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, registre en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- REMÍTASE**, copia de la presente Resolución y sus antecedentes administrativos vía Sistema de Gestión Documental a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para establecer las responsabilidades por defectos en la gestión y trámite respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Documento Firmado Digitalmente por:*  
**CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA**  
Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.  
EMAPE S.A.

